

*Decreto de 18 de mayo, permitiendo que las fianzas por derechos causados en la aduana del Realejo, se otorguen en papel comun, &c.*

El Cptn. Gral. Presidente de la República à sus habitantes.

Descando allanar las dificultades que al comercio se presentan en la Aduana del Realejo al garantizar con fianza el pago de los derechos que ocasiona por las mercancías que introduce, á causa de que en la poblacion no hay personas que reúnan todas las condiciones que la ley exige; en uso de sus facultades ordinarias y delegadas,

Decreta :

Art. 1.º Las fianzas que los comerciantes rindan á la aduana para garantizar el pago de los derechos fiscales, cuando el Administrador tuviese á bien exejirla, se extenderán ante el Comandante del puerto, gratis en papel comun; no siendo ademas necesaria la mancomunidad cuando el fiador sea casado, para que sean válidas y tenga el fisco prelacion.

Art. 2.º Los Ministros de la aduana son responsables por la admision de fiadores que carezcan de las condiciones de ser legos, llanos y abonados.

Art. 3.º El cobro de los derechos se seguirá haciendo como hasta aquí, á razon de tres dias de plazo por cada cien pesos pero jamas podrá pasar el plazo de seis meses, aun cuando la cantidad fuese grande.

Art. 4.º Lo dispuesto en el presente decreto no altera en nada la facultad que conforme á la ley tienen los Administradores para exigir de los deudores de derechos la fianza á satisfaccion, ó intereses que aseguren el valor de los espresados derechos.

Dado en Leon, á 18 de mayo de 1865—T. Martinez.